

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONTRALORIA UNIVERSITARIA

N°

12 MAR 1990

REGLAMENTO DE ELECCION DE
DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS
ACADEMICOS Y CONSEJEROS ANTE
LOS CONSEJOS DE FACULTAD.

SANTIAGO, - 9 MAR 1990. 330

VISTOS: Lo dispuesto en el
D.F.L. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, el
D.U. N° 41, de 1990 y el Informe del Consejo Académico
evacuado en su la. sesión extraordinaria de 03 de enero de
1990.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Estatuto Orgánico de
la Corporación establece la existencia de organismos colegia-
dos a nivel de la Universidad y a nivel de Facultad, con la
participación de académicos.

2.- La conveniencia de normar
la forma en que los académicos pueden participar en los
Consejos de Facultad, como asimismo en la elección de
Directores de Departamento Académicos y Consejeros.

3.- La heterogeneidad, tamaño y
desarrollo dispar de los distintos departamentos académicos
de la Universidad.

RESUELVO:

Apruébase el siguiente regla-
mento de elección de Directores de Departamentos Académicos
y Consejeros ante los Consejos de Facultad.

ARTICULO 1°.- Los académicos a
que se refiere la letra c del Artículo 2° del D.U. 41, de
1990, serán elegidos por votación directa, informada, abierta
y secreta, por los profesores Titulares, Asociados y Asisten-
tes de la Facultad, con una antigüedad mayor de dos años y
durarán dos años en el cargo pudiendo ser reelegidos por una
única vez. Los académicos serán elegidos por mayoría absoluta
de los votos válidamente emitidos, debiendo si es necesario,
contemplarse una segunda vuelta entre las dos primeras
mayorías.

Resolución

de la Rectoría

ARTICULO 2°.- Los consejeros a que se refiere la letra c del Artículo 2° del D.U. 41 de 1990, podrán ser removidos a proposición del Decano o de a lo menos un tercio de los miembros del Consejo. La remoción deberá ser resuelta por a lo menos, los dos tercios de los miembros del Consejo, expresamente citado para tal efecto.

ARTICULO 3°.- El Consejo definirá las normas para convocar y elegir a los consejeros de Facultad.

ARTICULO 4°.- Los Directores de Departamentos Académicos de las Facultades serán elegidos en forma directa, informada, abierta y secreta por los profesores Titulares, Asociados y Asistentes de jornada completa y jornada parcial del respectivo departamento, y que cuentan con, a lo menos, un año de antigüedad en la Universidad.

Los postulantes a Directores de Departamentos deberán exponer su pensamiento académico y su plan de trabajo.

Los directores deberán ser elegidos de entre los integrantes del cuerpo de profesores Titulares y Asociados de jornada completa del departamento y deberán tener una antigüedad de dos años en la Universidad. Durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos por una sola vez. Excepcionalmente y previa autorización del Consejo de Facultad podrá postular o ser elegido un profesor Asistente.

La calidad de Director de Departamento es incompatible con la de integrante de la Junta Directiva, la de miembro del Consejo Académico, la de Directivo Superior o miembro del Consejo de Facultad, en cuanto no lo sean como integrantes por derecho propio.

ARTICULO 5°.- El Decano de la Facultad convocará a la elección de directores y Consejeros treinta días antes de que expire el periodo respectivo. Se nombrará al académico que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, para lo que se contemplará una segunda vuelta entre las dos primeras mayorías, si es necesario. El Decano informará al Rector el nombre de la persona elegida para su nombramiento.

ARTICULO 6°.- El Director de Departamento podrá ser removido de sus funciones por el Rector a proposición del Decano, quien deberá para ello contar con la aprobación de a lo menos los dos tercios del Consejo de Departamento.

Además, la remoción deberá contar con la aprobación de, a lo menos, los dos tercios del Consejo de Facultad expresamente citado para tal efecto por el Decano.

ARTICULO 7°.- El Director de Departamento Académico durará dos años en el ejercicio de estas funciones, pudiendo ser reelegido por un solo periodo.

ARTICULO TRANSITORIO.- En la primera eleccion que se realice segun este Reglamento y para los efectos del plazo establecido en el Art. 5°, se estara a lo dispuesto en el calendario fijado por la Resolucion N° 114, de 1990.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

RAUL SMITH FONTANA - RECTOR
ALFREDO SEGUEL NOAS - SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



ALFREDO SEGUEL NOAS
SECRETARIO GENERAL



MP: Direct.dsp